ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3128-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo y del Seguro Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lizbeth García Coronado.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de febrero de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de febrero de 2012.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Modificar el título del Capítulo XIII “Trabajadores domésticos” por “Trabajadoras y trabajadores del hogar”. Definir al Trabajo del hogar como el que se realiza en un hogar u hogares o para los mismos, consistente en actividades de aseo, asistencia, y otras relacionadas con las necesidades de éstos, en el marco de una relación de trabajo, ya sea en la modalidad de planta, de salida diaria, o cualquier otra. Establecer que sólo las personas mayores de dieciocho años podrán ser contratadas para el trabajo del hogar. Determinar las obligaciones del Estado, las obligaciones especiales de los trabajadores y las obligaciones especiales y prohibiciones de los patrones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123 Apartado A, para la Ley Federal del Trabajo; y en relación con el artículo 123 Apartado A, fracción XXIX, para la Ley del Seguro Social, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

Revisar arts instrucción mal
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	**Decreto que reforma la denominación del capítulo XIII, del Título Sexto, y los artículos 331 a 343 y 998; adiciona los artículos del 343 A al 343 F, todos de la Ley Federal del Trabajo; se deroga la fracción II del artículo 13 y el inciso B) de la fracción I del artículo 222; y, se adiciona un segundo párrafo al artículo 12, fracción I, todos de la Ley del Seguro Social** **Artículo Primero.** Se reforma la denominación del Capítulo XIII, del Título Sexto, y los artículos 331 a 343 y 998; se adicionan los artículos del 343 A al 343 F, todos de la Ley Federal del Trabajo, en los siguientes términos: **Título Sexto**
CAPITULO XIII **Trabajadores *domésticos***	**Capítulo XIII** **Trabajadoras y trabajadores del hogar**
Artículo 331.- *Trabajadores domésticos son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.*	**Artículo 331. Trabajo del hogar es el que se realiza en un hogar u hogares o para los mismos, consistente en actividades de aseo, asistencia, y otras relacionadas con las necesidades de éstos.**
No tiene correlativo	**Trabajador del hogar designa a toda persona, de género femenino o género masculino, que realiza un trabajo del hogar en el marco de una relación de trabajo, ya sea en la modalidad de planta, de salida diaria, o cualquier otra.**
Artículo 332.- No son trabajadores *domésticos* y en consecuencia	**Artículo 332.** No son **trabajadores del hogar** y en consecuencia

quedan sujetos a las disposiciones generales o particulares de esta Ley:	quedan sujetos a las disposiciones generales o particulares de esta ley:
I. y II…	I. y II. ...
Artículo 333.- *Los trabajadores domésticos deberán disfrutar de reposos suficientes para tomar sus alimentos y de descanso durante la noche.*	**Artículo 333. Sólo las personas mayores de dieciocho años podrán ser contratadas para el trabajo del hogar. Por lo que queda prohibido el trabajo de los menores de edad.**
Artículo 334.- *Salvo lo expresamente pactado, la retribución del doméstico comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.*	**Artículo 334. El Estado, los patrones y las organizaciones de trabajadores, deberán adoptar medidas para asegurar la promoción y la protección efectivas de los derechos humanos laborales y de seguridad social de estos trabajadores.**
Artículo 335.- *La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a estos trabajadores.*	**Artículo 335. El Estado tendrá las siguientes obligaciones en materia de trabajo de hogar:**
	I. Eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
No tiene correlativo	**II. Abolir en forma efectiva el trabajo de los menores;**
No tiene correlativo	**III. Aplicar las medidas necesarias para asegurar la igualdad de trato entre los trabajadores del hogar y los trabajadores en general en relación a las horas normales de trabajo, la compensación de las horas extraordinarias, salario mínimo profesional, los períodos de descanso diarios, semanales y obligatorios, las vacaciones anuales pagadas, primas vacacional y dominical, aguinaldo, y demás prestaciones e indemnizaciones previstas en esta Ley o en los convenios colectivos, teniendo en cuenta las características especiales del trabajo del hogar;**

	IV. Formular y aplicar políticas públicas para la profesionalización de estos trabajadores; y
No tiene correlativo	**V. Formular y poner en práctica medidas relativas a la inspección del trabajo, la aplicación de las normas y las sanciones, prestando debida atención a las características especiales del trabajo del hogar. El acceso al domicilio del hogar para fines de inspección, está autorizado con el debido respeto a la privacidad.**
Artículo 336.- *Para la fijación de los salarios mínimos a que se refiere el artículo anterior, se tomarán en consideración las condiciones de las localidades en que vayan a aplicarse.*	**Artículo 336. Las y los trabajadores del hogar tendrán los siguientes derechos especiales:**
	I. A que su contrato se celebre por escrito y el patrón lo registre en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En caso de que el patrón incumpla con estas obligaciones, el trabajador directamente tendrá derecho de dar a conocer ante esta Secretaría la relación de trabajo existente; sin menoscabo de lo señalado en el artículo 21 de esta ley;
No tiene correlativo	**II. . A una jornada legal conforme a los artículos 60 y 61 de esta ley. La prolongación de la jornada de trabajo se pagará como horas de trabajo extraordinarias;**
No tiene correlativo	**III. A un período de descanso semanal no menor a veinticuatro horas consecutivas;**
	IV. A un salario mínimo profesional, sin discriminación por motivo de sexo o edad;
	V. A que el salario se les pague directamente, de manera

	semanal y en efectivo. El pago podrá efectuarse por transferencia bancaria, cheque bancario, cheque postal o giro postal o por otro medio de pago monetario legal, con el consentimiento del trabajador interesado.
No tiene correlativo	**VI. A que el patrón le proporcione, habitación cómoda e higiénica y segura, así como una alimentación nutritiva y suficiente, para el caso de la modalidad de planta;**
	VII. A que el patrón le provea la ropa de trabajo sin costo alguno;
No tiene correlativo	**VIII. A conservar sus documentos de viaje y de identidad; y**
	IX. A que el patrón lo afilie en el régimen obligatorio del seguro social.
Artículo 337.- Los patrones *tienen las* obligaciones especiales *siguientes*:	**Artículo 337.** Obligaciones especiales **y prohibiciones de** los patrones:
I. Guardar consideración al trabajador doméstico, absteniéndose de todo mal trato de palabra o de obra;	**I. No deberán contratar menores de edad;**
II. Proporcionar al trabajador un local cómodo e higiénico para dormir, una alimentación sana y satisfactoria y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; y	**II. Celebrar por escrito el contrato de trabajo y registrarlo ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;**
III. El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador doméstico, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes.	**III. Cumplir con las condiciones de trabajo marcadas en este capítulo, en esta ley y demás disposiciones aplicables;**
	IV. Garantizar a favor de los trabajadores un ambiente laboral libre de riesgos y violencia laboral;

No tiene correlativo	**V. Cumplir con las medidas de prevención de los riesgos de trabajo y de seguridad e higiene;** **VI. Respetar la identidad cultural de los trabajadores, especialmente de los indígenas.** **VII. Respetar el derecho de los trabajadores a la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;** **VIII. Otorgar el tiempo necesario y dar facilidades para la educación, especialmente de la educación básica, de los trabajadores;** **IX. Respetar de manera efectiva sus derechos humanos; y** **X. Permitir las tareas de la inspección del trabajo, que deberán cumplir con las modalidades necesarias establecidas en las disposiciones reglamentarias para el respeto a su privacidad.**
No tiene correlativo	
Artículo 338.- *Además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, en los casos de enfermedad que no sea de trabajo, el patrón deberá:* *I. Pagar al trabajador doméstico el salario que le corresponda hasta por un mes;* *II. Si la enfermedad no es crónica, proporcionarle asistencia médica entre tanto se logra su curación o se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial; y*	**Artículo 338 . El Estado y los patrones deberán adoptar medidas para asegurar que los trabajadores del hogar gocen de una protección efectiva contra toda forma de abuso, acoso y violencia.**

III. Si la enfermedad es crónica y el trabajador ha prestado sus servicios durante seis meses por lo menos, proporcionarle asistencia médica hasta por tres meses, o antes si se hace cargo del trabajador algún asistencial. **Artículo 339.-** *En caso de muerte, el patrón sufragará los gastos del sepelio.*	**Artículo 339. El contrato de trabajo se deberá elaborar por escrito o mediante convenios colectivos, que incluyan en particular:** **I. El nombre y los apellidos del patrón y del trabajador y la dirección respectiva;** **II. La dirección del lugar o los lugares de trabajo habituales;**
No tiene correlativo	**III. La fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un período específico, su duración;** **IV. El tipo de trabajo y descripción de las tareas a realizar;** **V. La remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos;** **VI. Las horas normales de trabajo;**
No tiene correlativo	**VII. Las vacaciones anuales pagadas, los períodos de descanso diarios, semanales y obligatorios, monto de la prima vacacional y, en su caso, de la prima dominical;** **VIII. Monto y fecha de pago por concepto de aguinaldo.** **IX. Condiciones de suministro de alimentos y alojamiento,**

	cuando proceda; y
No tiene correlativo	**X Las condiciones de repatriación, cuando proceda.**
Artículo 340.- Los trabajadores *domésticos* tienen las obligaciones especiales siguientes:	**Artículo 340. Los trabajadores de hogar tienen las obligaciones especiales siguientes:**
I. y II. …	**I. y II. ...**
Artículo 341.- *Es causa de rescisión de las relaciones de trabajo el incumplimiento de las obligaciones especiales consignadas en este capítulo.*	**Artículo 341. Respecto a los trabajadores migrantes, la inspección del trabajo deberá verificar que se les respetan sus derechos consagrados en este Capítulo, los derechos generales previstos en esta Ley y en la Ley de Migración.**
No tiene correlativo	**Los patrones deberán cubrir a los trabajadores migrantes los gastos para su repatriación, salvo convenio en contrario, tras la expiración o terminación del contrato de trabajo en virtud del cual fueron empleados.**
Artículo 342.- *El trabajador doméstico podrá dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso al patrón con ocho días de anticipación.*	**Artículo 342. Los períodos durante los cuales los trabajadores del hogar no dispongan libremente de su tiempo y permanecen a disposición del hogar para responder a posibles requerimientos de sus servicios deberán considerarse como horas de trabajo para efectos de esta Ley.**
Artículo 343.- *El patrón podrá dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad, dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del servicio; y en cualquier tiempo, sin necesidad de comprobar la causa que tenga para ello, pagando la indemnización que corresponda de conformidad con los dispuesto en los artículos 49, fracción IV, y 50.*	**Artículo 343. El pago de una proporción no mayor al 20% de la remuneración de los trabajadores del hogar podrá revestir, la forma de pagos en especie no menos favorables que los que rigen generalmente para otras categorías de trabajadores, adoptando el patrón y el Estado las medidas para asegurar que los pagos en especie se hagan con el acuerdo del trabajador, que se destinen a su uso y beneficio personal.**

No tiene correlativo	**En armonía con lo que se señala en el párrafo anterior, la alimentación y la habitación se estimarán equivalentes al 20% del salario que se pague en efectivo.** **Los pagos en especie, sólo podrán efectuarse sobre el salario del trabajador que exceda el mínimo profesional.** **Artículo 343 A. Todo trabajador del hogar tiene derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable. El Estado y el patrón, de conformidad con esta Ley, deberán adoptar medidas eficaces, teniendo debidamente en cuenta las características específicas del trabajo del hogar, a fin de asegurar la seguridad y la salud en el trabajo de los trabajadores domésticos.** **Artículo 343 B. Las agencias de empleo con fines lucrativos no podrán efectuar ningún cobro a los trabajadores del hogar.** **Los patrones que utilicen en su empresa los servicios de trabajadores proporcionados por otro patrón, son responsables solidarios en las obligaciones contraídas con estos trabajadores.** **Artículo 343 C. Los trabajadores del hogar tendrán derecho a la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva.** **Artículo 343 D. La relación de trabajo de trabajo sólo podrá rescindirse o darse por terminada por las causas y conforme a las condiciones que esta Ley establece; incluidas las obligaciones especiales que se establecen en el presente**

No tiene correlativo	**Capítulo.** **Artículo 343 E. El Estado deberá garantizar que los trabajadores del hogar, tengan acceso a una justicia pronta y expedita, en condiciones no menos favorables que las condiciones previstas para los trabajadores en general.**
No tiene correlativo	**Artículo 343 F. El presente Capítulo no afecta a las disposiciones más favorables que sean aplicables a los trabajadores del hogar en virtud de convenios colectivos o tratados internacionales ratificados por nuestro país.**
Artículo 998.- *Conforme a lo dispuesto en el artículo 992, al patrón que no facilite al trabajador doméstico que carezca de instrucción, la asistencia a una escuela primaria, se le impondrá multa por el equivalente de 3 a 15 veces el salario mínimo general.*	**Artículo 998. Al patrón que viole las normas protectoras del trabajo del hogar, se le impondrá multa por el equivalente de 1 a 2 mil veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido en el artículo 992 de esta ley.**
LEY DEL SEGURO SOCIAL	**Artículo Segundo.** Se deroga la fracción II del artículo 13 y el inciso b) de la fracción I del artículo 222; y, se adiciona un segundo párrafo al artículo 12, fracción I, todos de la Ley del Seguro Social, en los siguientes términos:
Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:	**Artículo 12.** ...
I. …	**Lo son igualmente, las trabajadoras y los trabajadores del hogar.**
II. y **III.** …	II y III. ...

Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:	**Artículo 13.** Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:
I. …	I. ...
II. *Los trabajadores domésticos;*	II. (Se deroga)
III. a **V.** …	III. a V. ...
…	
…	
Artículo 222. La incorporación voluntaria de los sujetos a que se refiere el presente capítulo, se realizará por convenio y se sujetará a las siguientes modalidades:	**Artículo 222.** ...
I. …	I. ...
II. El esquema de aseguramiento, para los sujetos que señala este capítulo, comprende:	
a) …	a)...
b) *Para los sujetos a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;*	b) **(Se deroga)**

c) a **e)** …	c) a e)...
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Las personas menores de 18 años pero mayores de 14 años, que actualmente prestan sus servicios como trabajadores del hogar, podrán continuar prestando sus servicios, bajo una vigilancia especial de la inspección del trabajo y en respeto a los derechos de lo menores previstos en esta ley. **Tercero.** Las Juntas de Conciliación y Arbitraje de las entidades federativas, deberán dar atención prioritaria a las solicitudes de registro de los sindicatos de los trabajadores del hogar.

GTR